



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

ASESORÍAS JURÍDICAS DEL SERVICIO DE POLICIA DEUIL

COAGE-ASEPO - 13.0

Palermo, 02 de abril de 2025

Señor

USUARIO ANONIMO

Garzón - Huila

GS-2025-037394-DEUIL

Asunto: trámite queja No. 656324-20250320.

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 398581-20230901, en donde manifiesta, (...) *"POLICIA GARZÓN, LO MAS PREOCUPANTE ES QUE CON TANTAS NOVEDADES EL MAYOR SIGA COMO SI NADA. GARZÓN SE VOLVIÓ EL REPOSITORIO DE LOS ABUSADORES. ESTE MAYOR QUE ABUSA DE LAS PATRULLERAS Y AUXILIARES COMO LO HACÍA EN LA PLATA QUE PERSEGUÍA A LAS PATRULLERAS QUE NO SE LO DABAN Y DE LAS CUALES HAY TRES VÍCTIMAS Y QUE AHORA LO HACE EN GARZÓN COMO LAS ULTIMAS PATRULLERA QUE LES TOCÓ SALIR CORRIENDO DE AQUÍ POR LOS ABUSOS DE MAYOR, EL MISMO MAYOR QUE TIENE DE AMANTE A UNA PATRULLERA DE POLICIA DE NOMBRE KAROLINA MOTTA(LE VAMOS A CONTRA A LA ESPOSA COMO CUANDO SE METIÓ CON LA MUJER DEL FISCAL) QUE SE HA CONVERTIDO EN LA COMANDANTE DE DISTRITO Y ESTACIÓN Y A LA QUE EL MAYOR LE HABÍA REGALADO EL TELEVISOR QUE DONÓ LA ALCALDÍA Y QUE LE TOCÓ DEVOLVER LUEGO QUE UN SEÑOR IT SE LE PARARA EN LA RAYA, EL MISMO QUE LE QUITA LOS 20 MIL PESITOS QUE LE DAN A LOS POLICÍAS POR LAS REMISIONES COMO SI FUERA UN MUERTO DE HAMBRE Y EL QUE VENDE MOTOS ARRUMADAS EN LA ESTACIÓN POR \$7 MILLONES DE PESOS. PERO LA MAS GRAVE Y QUE TODO SABEN PERO QUE LES DA MIEDO HABLAR, LAS DOS PPL QUE LE HACÍAN ASEO EN LA VIVIENDA FISCAL Y LAS CUALES TUVIERON QUE SOSTENER RELACIONES SEXUALES CON EL MAYOR ARISTIZABAL POR SER BENEFICIADAS CON ALGUNAS PREVENIDAS, DEBEN BUSCARLAS PORQUE ELLAS ESTÁN DISPUESTAS A HABLAR, ESA MISMA PRACTICA QUE HACÍA EN LA PLATA JUNTO A UN CAPITAN QUE ECHARON. NO NOS AGUNATAMOS MÁS A ESTE ARBITRARIO LADRON ACOSADOR. HAGA ALGO MI CORONEL, POR FAVOR"* (...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *"Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas reprochables por el derecho disciplinario y penal, presuntamente realizadas por el señor oficial, comandante del Distrito de Policía Garzón. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte del uniformado y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *"por la cual se*

expide el estatuto disciplinario policial” Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice;

“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…).”

Por lo anterior, me permito exponer que por parte de este Comando de Departamento se están realizando las verificaciones respecto del ejercicio del mando por parte del señor oficial de acuerdo a la información suministrada en la queja, con la finalidad de obtener información que permita orientar la toma de decisiones por parte de este comando. Así mismo indicar que, en el evento de persistir su inconformismo, tiene la posibilidad de presentar queja donde relate los hechos de manera detallada y además podrá adjuntar el material probatorio que sustente la novedad dada a conocer, con el fin de poder adelantar los trámites correspondientes.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Eduardo Tellez Betancourt
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policía
Cédula: 80002900
Dependencia: Departamento De Policía Huila
Unidad: Departamento De Policía Huila
Correo: carlos.tellez@correo.policia.gov.co
2/04/2025 7:40:20 p. m.

Anexo: no

Kilometro 2 edificio D27 Vía Palermo
Teléfono:
deuil.asepo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

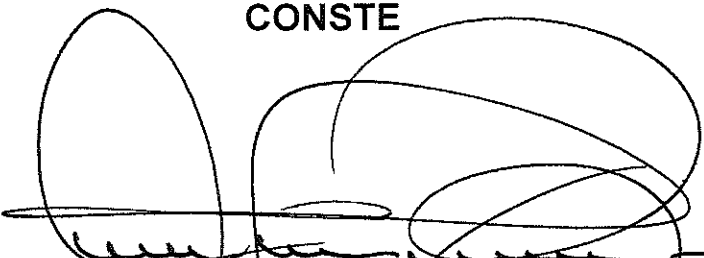
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA SUBCOMANDO DEUIL.

Palermo – Huila, seis (06) de abril del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Comandante Departamento de Policía Huila, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-037394-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 656324-20250320 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la Policía Nacional, desde el 06 de abril de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando de Policía Huila, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE


Coronel CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT
Comandante Departamento de Policía Huila

Elaborado por: SI. Oscar Eduardo Achilpiz Chauca
Revisado por: TC. Carlos Harvey Sierra Salgado
Fecha elaboración: 06/04/2025
Ubicación: F:\INFORMACION SUBCO\RESPALDO SUBCO\DOCUMENTOS 2025\12. QUEJAS Y TRAMITES